

AV

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00252-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como la subsanación de la demanda allegada el día 19 de mayo de 2021 (anexo virtual 7 C1), se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con los ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO**, representado por intermedio de su apoderado Dr **JOSE ALFREDO BUENO FONSECA** en contra de **LUIS EDUARDO MENESES MORALES**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)** por concepto del capital contenido en el pagare N° 5719 suscrito el 01 de abril de 2016.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 01/04/2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. **JOSE ALFREDO BUENO FONSECA**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, dentro de las presentes diligencias.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN